



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.7/7
22 de abril de 2003



ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UN INSTRUMENTO JURÍDICAMENTE VINCULANTE
PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS INTERNACIONALES
RESPECTO DE CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Séptimo período de sesiones

Ginebra, 14 a 18 de julio de 2003

Tema 5 del programa provisional*

Preparación de la Conferencia de las Partes

**EVALUACIÓN DE LAS LIBERACIONES ACTUALES Y PROYECTADAS DE PRODUCTOS
QUÍMICOS INCLUIDOS EN EL ANEXO C – “INSTRUMENTAL NORMALIZADO
PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LIBERACIONES
DE DIOXINAS Y FURANOS” REVISADO****

Nota de la secretaría

1. El párrafo 1 del artículo 5 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes establece que cada Parte elaborará un plan de acción destinado a identificar, caracterizar y combatir las liberaciones de los productos químicos incluidos en el anexo C. En el plan de acción se habrá de incluir una evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas, incluida la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes y estimaciones de liberaciones, tomando en consideración las categorías de fuentes que se indican en el anexo C.

2. En su decisión INC-6/4, sobre la evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas de productos químicos inscritos en el anexo C, el Comité Intergubernamental de Negociación:

* UNEP/POPS/INC.7/1.

** Convenio de Estocolmo, artículo 5 y anexo C; informe del Comité Intergubernamental de Negociación sobre su sexto período de sesiones (UNEP/POPS/INC.6/22), anexo I, decisión INC-6/4.

- “1. Toma nota de que el “Instrumental normalizado para la identificación y cuantificación de liberaciones de dioxinas y furanos”* (El Instrumental) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente es una base para la elaboración de directrices provisionales relativas a la evaluación de liberaciones actuales y proyectadas de productos químicos inscritos en el anexo C del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes;
 2. Toma nota además de que tal vez sea adecuado actualizar el Instrumental e incluir otros productos químicos, factores de emisión, nivel de detalle y otros elementos para potenciar su utilidad;
 3. Invita a los gobiernos y otras entidades a que presenten a la secretaría, antes del 3 de diciembre de 2002, observaciones sobre el modo de actualizar y ampliar el Instrumental;
 4. Pide a la secretaría que elabore una versión actualizada y ampliada del Instrumental, teniendo en consideración las observaciones que hubiese recibido, así como la experiencia adquirida de la puesta a prueba sobre el terreno del Instrumental en los países para su consideración por el Comité Intergubernamental de Negociación en su siguiente período de sesiones.”
3. En respuesta a la solicitud hecha por el Comité en su decisión INC-6/4, nueve gobiernos (incluido uno en nombre de una organización de integración económica regional), una organización intergubernamental y dos organizaciones no gubernamentales remitieron observaciones a la secretaría. Las observaciones remitidas se han recopilado en el documento UNEP/POPS/INC.7/INF/17. En los dos cursos prácticos regionales celebrados uno en América Latina, en el que participaron siete países, y otro en Asia, en el que participaron cinco países, se formularon más recomendaciones sobre el Instrumental.
4. En general en las presentaciones y observaciones se consideró que el Instrumental era una herramienta adecuada y útil para abordar las cuestiones que se plantean en el artículo 5 del Convenio, sobre todo para ayudar a los países a preparar inventarios y ofrecerles un método sistemático para las estimaciones. Los países han hecho uso del Instrumental para preparar sus inventarios nacionales de dioxinas y furanos y, además de considerarlo muy útil, manifestaron su deseo de que no se lo modificara demasiado durante el proceso de revisión.
5. Las observaciones hechas acerca del Instrumental pueden clasificarse de la siguiente manera:
- a) Cuestiones de edición, correcciones y modificaciones;
 - b) Cuestiones técnicas que se pueden incluir fácilmente en la revisión;
 - c) Cuestiones técnicas complejas que no pueden incorporarse fácilmente dado el tiempo limitado con que se cuenta; y
 - d) Cuestiones relacionadas con el alcance del Instrumental, en especial la necesidad de incluir los demás productos químicos que se controlarán con arreglo al artículo 5.
6. En el documento UNEP/POPS/INC.7/INF/23 figura un análisis de todas las observaciones formuladas, así como el modo en que se las ha incorporado en el proyecto revisado. La secretaría distribuyó el proyecto revisado a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que formularon observaciones. Se volverá a revisar el Instrumental para incorporar las nuevas observaciones. En la semana que comienza el 2 de junio de 2003 se publicará la nueva versión del Instrumental en el sitio en la web del Convenio, www.pops.int, que además se distribuirá en la reunión como documento UNEP/POPS/INC.7/INF/14.

* N. de T.: En la versión en español de la decisión INC-6/4 se citó erróneamente el título del Instrumental.

7. Como se carece de fondos para esta actividad y los datos sobre liberaciones de hexaclorobenceno y de PCB como contaminantes orgánicos persistentes producidos no intencionalmente son relativamente escasos, la secretaría no ha podido incluir también en el Instrumental esos productos químicos.

Medidas que podría adoptar el Comité

8. El Comité tal vez desee:

a) Tomar nota del Instrumental revisado y considerar la posibilidad de recomendar a la Conferencia de las Partes que lo apruebe como metodología para la preparación de los informes sobre liberaciones que se presentan con arreglo al artículo 5 y al anexo C del Convenio; y

b) Pedir a la secretaría que si dispone de recursos prepare una guía, que se habrá de incluir en el Instrumenta 1, para los demás productos químicos que se contemplan en el artículo 5 y en el anexo C y que presente esa guía a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones.
